



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **328-2023** presentada el veintisiete de julio del corriente año por el ciudadano en la que requirió: *“envíeme copia del último valúo y las observaciones a mi vivienda, la vivienda ya está cancelada, préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas del día veintiocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió correo electrónico manifestando que: **““El número de préstamo cancelado no corresponde al cliente que solicita la información””**
- IV) Que cualquier información sobre el inmueble en cuestión solo puede ser entregada a su titular o a persona debidamente autorizada por él, ya que se trata de datos patrimoniales (que forman parte de los datos personales) y que constituyen información confidencial, la cual se encuentra legalmente protegida conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), y 24 literal c) LAIP.
- V) Que dicho lo anterior, no es posible entregar al ciudadano la fotocopia del valúo que solicita, a menos que presente documento que lo acredite como Apoderado o una autorización firmada por el dueño del inmueble, cuya firma debe estar



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

debidamente autenticada por Notario, en los que se le faculte para solicitar el documento de su interés.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. a), f), 24 lit. c), 25, 27, 65, 66, 71, 72 lit. a) y 73 LAIP y 44, 46, 56, 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por el ciudadano , por tratarse de datos personales de terceros.
- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Envíese al solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**